



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Ref. Cesación Efectos Matrimonio Católico
Demandantes. Salomón Dragón López López y Luz Mila Páez
Radicación. 2021-00004-00.

AUTO INTERLOCUTORIO No. 09.

Puerto Rico Caquetá, quince (15) de febrero de dos mil veinte (2020)

Revisada la demanda de la referencia, el Juzgado observa que la misma adolece de cierto requisito que da lugar a su respectiva inadmisión:

1. Indicación correcta de la designación del juez a quien se dirija.
2. Ejercer el derecho de postulación, esto es, conferir poder a un abogado para que los represente en la demanda de la referencia, de conformidad con el art. 73 del Código General del Proceso.

Corolario a lo anterior, ha de Inadmitirse la presente demanda de conformidad con lo estipulado por el Art. 90 C.G.P, con el fin de que se subsane dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto, so pena de ser rechazada si así no lo hiciere. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda y disponer se subsane dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de éste auto, so pena de ser rechazada. Artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

GUILLERMO HERRERA PÉREZ
Juez

Firmado Por:

GUILLERMO HERRERA PEREZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOUO DE FAMILIA DE LA CIUDAD DE PUERTO RICO-CAQUETA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



**Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico – Caquetá**

Código de verificación: **01bc0a4836b71ea2b087f5bdaaaa32cf635019b0eb95330059cf7235a19795e2**

Documento generado en 15/01/2021 09:56:09 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**